

# LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Autores: Wennifer Oriana Rosales Sierra  
 Correo: orianarosaless@hotmail.com  
 Abg. José Luis Rivera Rivera  
 Correo: [Abg.joseluisrivera@gmail.com](mailto:Abg.joseluisrivera@gmail.com)  
 Año: 2021

## RESUMEN

La experticia como medio de prueba en el proceso civil venezolano, es una actividad probatoria especial para valorar y explicar los hechos desde el punto de vista científico, actuando los expertos como figuras auxiliares de carácter técnico para con el juez; ésta, debe estar debidamente solicitada y promovida de forma idónea por la parte que peticione la prueba o cuando el tribunal lo ordene de oficio debiendo ser explícita, precisa y de fácil comprensión porque de lo contrario la experticia perdería sentido y la finalidad no se estaría cumpliendo, afectando a las partes. La experticia judicial busca convencer al juez de la existencia de supuestos de hecho que las partes presentan en su jurisdicción, busca destacar que la actividad probatoria no está sometida a la voluntad del juez o su iniciativa, sino que es la aplicación del principio de veracidad en función de una decisión justa. El estudio se enmarcó dentro de la investigación de tipo documental por cuanto se recopilaron datos que fueron analizados e interpretados, con apoyo del método inductivo ya que se procedió de lo general a lo particular, pudiendo describir y descomponer el objeto de estudio para su análisis y comprensión. En conclusión, la experticia judicial constituye una prueba de complejidad técnica o científica de los hechos que conforman el supuesto para la aplicación de las normas Jurídicas para instaurar aspectos que generan controversia entre las partes, hechos dispuestos a ser analizados por personas calificadas, con conocimientos técnicos, dando la oportunidad al juez de decidir sobre el asunto jurídico.

**Palabras Clave:** proceso, civil, prueba, expertos, experticias, partes, Juez.

## ABSTRACT

Expertise as a means of proof in the Venezuelan civil process is a special evidentiary activity to assess and explain the facts from a scientific point of view, with the experts acting as technical auxiliary figures for the judge; This must be duly requested and promoted in an ideal way by the party requesting the evidence or when the court orders it ex officio, it must be explicit, precise and easily understood because otherwise the expertise would lose meaning and the purpose would not be fulfilled., affecting the parties. The judicial expertise seeks to convince the judge of the existence of factual assumptions that the parties present in their jurisdiction, it seeks to highlight that the evidentiary activity is not subject to the will of the judge or his initiative, but is the application of the principle of truthfulness in function of a fair decision. The study was framed within documentary-type research inasmuch as data were collected that were analyzed and interpreted, with the support of the inductive method since it proceeded from the general to the particular, being able to describe and decompose the object of study for analysis and understanding. In conclusion, the judicial expertise constitutes a test of the technical or scientific complexity of the facts that make up the assumption for the application of the Legal norms to establish aspects that generate controversy between the parties, facts willing to be analyzed by qualified persons, with technical knowledge, giving the judge the opportunity to decide on the legal matter.

**Key Words:** process, civil, evidence, experts, expertise, parties, Judge.

## Introducción

La experticia o pericia desde el punto jurídico constituye un elemento del proceso que nace desde la solicitud de la parte como elemento probatorio en el lapso de promoción de pruebas, poseyendo un espíritu de afirmación de hechos con característica técnica pero no asertiva. Siendo un medio de prueba peculiar, autónomo, mediante el cual el experto se configura en auxiliar del juez para investigar el objeto de la controversia, pero su dictamen vincula en un aporte para el juez, el cual brinda sus conocimientos técnicos y hechos desconocidos que por su carácter no pueden ser directamente apreciados por el juez, ni aportados por los restantes medios de prueba que el proceso recauda.

La experticia o pericia se trata entonces de una declaración de carácter científico y técnico, en la que se requieren discernimientos especializados para la interpretación del objeto de juicio, siendo característico que cualquier persona no puede hacerlo, sólo quien tiene esos conocimientos especiales debidamente colegiados.

El propósito de la investigación se basa en profundizar sobre los conceptos de la prueba de expertos y las delimitaciones que posee la prueba, así como a la resolución de las interrogantes y detalles que el tribunal ordene examinar al momento de su ejecución. Así mismo, se plantea el análisis doctrinario de la actuación de la parte promovente de la prueba pues indica la legislación que al momento de su solicitud debe señalar específicamente características plenas que solicita con la prueba de experto, para que el profesional realice un coherente informe pericial porque de lo contrario el experto pudiera incurrir en realizar una interpretación errónea, o yerra en la conclusión del informe; por lo que la petición de la parte el particular debe estar plenamente descrito para que el experto ejecute.

De igual forma, el análisis sobre la problemática que se cierre sobre la prueba de expertos cuando es mal elaborada, lo que puede generar pérdidas monetarias en el proceso y por ende perder derechos a la parte afectada, exemplificando lo anterior, en una experticia de daños y perjuicios a derecho a la parte demandante le corresponde 50% pero en la prueba pericial, el experto alega que son 20%, si el juez se permite llevar por dicha prueba, trae como consecuencia una mala decisión ajena al derecho.

El objetivo de la investigación reside primeramente en analizar los aspectos básicos de la prueba de expertos del procedimiento civil, la cual debe estar debidamente invocada y promovida de forma idónea por la parte que peticione la prueba o cuando el tribunal lo ordene de oficio debiendo ser explícita, precisa y de fácil comprensión porque de lo contrario la experticia perdería sentido y la finalidad no se estaría cumpliendo, afectando a las partes.

De igual forma sobre la validez de la prueba de expertos la cual influye la actuación de los expertos, debiendo ser una conducta imparcial y profesional, lo cuales deben evitar una comportamiento parcializado inclusive cuando le haya sido nombrado por una de las partes a los fines de establecer con su peritaje una prueba de expertos acorde a ser activo de la eficacia probatoria en el proceso pues al momento de la valoración de pruebas se indicará si es una prueba idónea o viciada para generar juicios de valor para dictar sentencia.

Se justifica debido a la importancia de la prueba pericial en el proceso

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Civil así como la actuación del experto que lo realiza, de igual forma para analizar cuál es la función del perito y como es que se transforma con su función en un auxiliar del juez para encaminarlo en el conocimiento del hecho pues o el perito aprecia el hecho ocurrido en la experticia judicial que le ha sido delegada mas no otorga un juicio sobre el fenómeno que originara el problema mediante hipótesis lógicas y mediante la aplicación de normas técnicas de la experiencia, lo cual es la clave técnica para que el juez logre una aplicación de la norma ajustada al Estado de Derecho.

### La Prueba Judicial

Esta palabra “prueba” se ideó como una manera de expresar una propuesta explicativa para concatenar vínculos entre la demostración de un fenómeno con la causa y efectos del hecho para convencer de la existencia o de la verdad de algo. Para el doctrinario CARNELUTTI, afirma que “El concepto de la prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga, no ya derecho, sino historia” a su vez, el jurista Devis Echandía (1993), menciona que:

El jurista reconstruye el pasado, para conocer quien tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes; el historiador, e arqueólogo, el lingüista, etc., lo hacen con solo para informar y valorar los hechos pasados, sino para comprender mejor los actuales y calcular los futuros. La diferencia está, en realidad, en las consecuencias del resultado obtenido: las del juez o legislador son imperativas, vinculantes, en sus distintas condiciones de concretas o abstractas (...)

La concepción de la prueba, se entiende como fenómeno psicológico producido por la mente y el espíritu del juez, es decir, mediante la convicción y certeza que va a tener sobre la existencia de los hechos alegados. De lo anterior, se concluye que la prueba es el proceso de concreción de los hechos que en él se debaten, permitiendo al juez formular la proposición; resultando la acumulación de actividad probatoria en la realización de la fuente a través de los medios probatorios.

La prueba judicial en sentido genérico hace referencia a los tipos de fuentes y medios probatorios utilizables o aceptados en derecho, a su vez hace referencia a los medios de prueba que se aportan como elementos de juicios a favor de una conclusión jurídica y finalmente como un elemento concreto dado al juicio.

### La Actividad Probatoria

La actividad probatoria constituye la actividad que realizan las partes o el director del proceso para aportar conocimiento de los hechos mediante medios probatorio para que exista una convicción del juzgador sobre los hechos ocurridos que son objeto del litigio. Los medios probatorios se constituyen como instrumentos que se utilizan para guiar al juez en los hechos alegados, marcándose un camino de hechos o situaciones, enmarcándose en una historia contada al juez para que decida dependiendo de su convicción jurídica.

La prueba en el proceso judicial es la raíz de la actividad probatoria, que tiene como función convencer al juez de la existencia de los hechos que se alegan, entonces derivado de esto, la fuente de la prueba se menciona que es el órgano, instrumento o circunstancia en el que quedó una impresión física de la manifestación del hecho concreto.

Se debe destacar que la actividad probatoria no está sometida a la voluntad del juez o su iniciativa, sino que es la aplicación del principio de veracidad den función de una decisión justa.

Las partes en el proceso deben tener la diligencia de aportar las pruebas para probar los hechos de sus alegatos, a los fines de evitar el riesgo de una decisión desacertada al no decretar mediante oficios conllevando que los alegatos esgrimidos en el proceso queden sin afirmaciones probatorias sobre el hecho.

Sin embargo, hay que mencionar que esto no significa que el juez tenga un poder plenipotenciario sobre la libertad probatoria, pues está sometido a los supuestos normativos que lo facultan como director del proceso. Estas facultades que el juez posee en cuando a la actividad probatoria se encuentran diseminadas en diversas normativas del País con una finalidad determinada de aclarar los hechos, despejar dudas o ilustrar su conocimiento o criterio.

### La experticia judicial en el proceso civil venezolano.

Sobre la experticia; siendo el punto central de la investigación; mediante la documentación se arguye la existencia diversos conceptos formulados por diversos doctrinarios, para Arminio Borjas (2007) nos dice que la experticia, “es una prueba indirecta, por medio de la cual se solicita el dictamen de especialistas, sobre determinados hechos y cuya apreciación exige adecuados conocimientos”. El Código de Procedimiento Civil Venezolano vigente posee un compendio de artículos dedicados a la actividad probatoria, detallando su aplicación, lapsos y ejecución, este mismo articulado da una libertad probatoria a las partes en el proceso, indicando en el artículo 395 qué:

*Son medios de prueba admisible en juicios aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República. Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la Ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil y en su defecto, en la forma que señale el Juez.*

El anterior artículo es el génesis de la innovación del sistema probatorio Civil en el País, bajo el principio del sistema de la libertad en medios de prueba, en el cual, el sujeto procesal, está provisto de instrumentos necesarios para llevar al proceso los elementos de los hechos que permitan probar lo alegado en su escrito libelar. La figura de la experticia, como medio de prueba se concibe como la actividad procesal por la cual determinadas indagaciones vienen confiadas a personas que poseen conocimientos de técnico o científico, con la finalidad de instruir al Juez debido a la imposibilidad en la cual se encuentra el director del proceso pues no posee todos los conocimientos científicos requeridos para resolver satisfactoriamente los diversos asuntos que debe decidir.

Asimismo, en el compendio doctrinal sobre la materia, se encuentra la experticia constituyéndose como un medio de prueba; atendiendo al doctrinario Rengel-Romberg (1996, 383), quien indica que la experticia es:

*La experticia es un medio de prueba consistente en el dictamen de personas con conocimientos especiales, científicos, artísticos, técnicos o*

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

prácticos, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de cuestione de hechos sobre las cuales debe decidir el Juez, según su propia convicción.

La experticia judicial, se trata de una actividad procesal cumplida por personas distintas a las partes, profesionales técnicos se encuentran calificados para ejecutar la labor mediante sus conocimientos, los cuales suministran al Juez, argumentos y razones para la concatenación del convencimiento como fin de la prueba, en relación a ciertos hechos cuyo conocimiento escapa de las aptitudes de una persona. En esta actividad se verifican hechos, se toman en cuenta las características técnicas, y la posibilidad de concatenación con otros hechos, así como las causas que produjeron los hechos del litigio y sus efectos.

Para la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de justicia, en expediente N° 10-180 del 10 de Agosto del 2010, la prueba de experticia es una actividad procesal que se desarrolla por solicitud judicial de allí que no se constituya un medio de prueba por sí sola, sino que compone un procedimiento para la verificación del hecho ofrecido mediante un informe de experto.

En ese sentido, la prueba de experticia se hace ineludible por la complejidad técnica o científica de los hechos que conforman el supuesto para la aplicación de las normas Jurídicas que regulan la cuestión alegada en el proceso, y es aquí donde es importante realizar el análisis diferencial sobre la figura del experto o perito de las de otras personas que intervienen en el proceso como auxiliares del Director del proceso, es entonces donde figura que más se le asemeja es la del testigo, sobre todo cuando se lleva el perito al proceso para la constatación de un hecho y no para que emita una opinión acerca de ese hecho.

Si se concibe la conceptualización de que los peritos no son otra cosa que testigos de técnicos con superiores conocimientos, que los que tiene el testigo común, sin embargo, se puede notar que existen diferencias entre unos y otros, pues el testigo ha conocido el hecho antes del proceso, mientras que el perito lo conoce por motivo del proceso, al testigo declara sobre sus propias percepciones concretas sobre el hecho, mientras que el perito en la experticia examina el hecho, verifica el hecho mediante juicios técnicos o científicos, y le comunica al Juez la certeza que pudo adquirir por ese procedimiento.

Cuando el perito percibe el hecho en la experticia judicial que le ha sido encomendada, esa percepción sirve de fundamento para conceptualizar las causas que produjeron el hecho, sus efectos, sus cualidades y defectos, su valor y cualquier otro aspecto técnico, artístico o científico, mediante deducciones lógicas y mediante la aplicación de normas técnicas de la experiencia, mientras que el testigo es simplemente reconstructiva y representativa según su percepción.

En sentencia del 7 de Agosto de 1996, del actualmente Tribunal Supremo de Justicia en la Sala Político Administrativa con ponencia de la magistrado Cecilia Sosa Gómez en el caso "DIANCA" se estableció que:

*Los expertos no defienden, ni atacan los intereses en conflicto, ya que ellos son auxiliares de Justicia que deben exponer criterios objetivos sobre la materia que verse el peritaje, es así que basta con la opinión de la mayoría de los expertos en el dictamen que suscribirán todos, para que la experticia sea válida, siempre que cumpla con las formalidades establecidas por la ley.*

Asimismo en sentencia del 11 de Febrero de 1988 del actualmente el Tribunal Supremo de Justicia, en la Sala de Casación Civil, se estableció que:

*Nuestra ley procesal no exige que la capacidad técnica del perito conste de título que lo faculte para el ejercicio de la respectiva profesión, industria o arte; o que el experto se halla matriculado en determinado registro con probatoria de su agilidad en la materia cuyo conocimiento deba poseer.*

En sentencia del 7 de Octubre de 1993, de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo se estableció que:

*Según el artículo 1427 del Código Civil "Los Jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos si su convicción se opone a ellos", disposición técnica que habrá de administrarse junto al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, según el cual "A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba el Juez deberá apreciarlas según las reglas de la sana crítica", esto trae como consecuencia que la experticia por ser un medio de prueba sin una norma específica para su valoración, está sujeta a ser valorada, bajo reglas de la sana critica, adecuando los para metros legales con las máximas de experiencias, realizando así un análisis lógico del dictamen, para crear su convicción.*

En base a lo citado, se analiza que la importancia de la experticia radica en ser un instrumento en el proceso que permite aclarar hechos que son desconocidas para el Juez, y que a su vez, genera la experiencia técnica en el juez para futuras situaciones similares con fundamento del valor probatorio de la experticia. De lo anterior se desprende que es pertinente hablar sobre que se fundamenta el mérito probatorio de la experticia antes de analizar el del dictamen; al respecto, Devis (1993, 321), establece:

*El fundamento del mérito probatorio de la peritación radica en una percusión concreta para el caso particular, de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, capaz experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina, que además ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficiencia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones de que ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada motivada y conveniente.*

En razón a lo anterior, la experticia se origina mediante el procedimiento señalado por el Código de Procedimiento Civil, en el cual se realiza el nombramiento de personas capacitadas conocimientos que se requieren para analizar la situación, y por consiguiente, debido a estas directrices procesales se crea una presunción que permite la eficacia probatoria en la experticia.

### La experticia judicial se caracteriza por ser:

1. Una actividad humana mediante los expertos.
2. Es una actividad procesal ya que ocurre en el curso del proceso.
3. Es una actividad de personas especialmente calificadas.
4. Exige un encargo judicial previo, es decir, debe ser ordenado por el juzgador.

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídica.
6. Esos hechos deben ser especiales, cuya verificación, valoración o interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios.
7. Es una declaración de ciencia.
8. Es una operación valorativa, porque es esencialmente un concepto o dictamen técnico.
9. Es un medio de prueba.

### Procedimiento De La Experticia En El Proceso Civil Venezolano

Los expertos designados deben acudir al tribunal al tercer día siguiente después de hecho el nombramiento a la hora que fije el tribunal con el fin de expresar su juramento al cargo encomendado como auxiliar del juez. En cuanto al procedimiento ordenado por el artículo 463 del Código de procedimiento civil, indica que los expertos deben practicar en conjunto las diligencias sobre la concepción de la actuación en conjunto, sobre esto, el autor Quijano(2001) asevera que:

*Los peritos examinaran conjuntamente las personas u objetos del dictamen y realizaran personalmente los experimentos e investigaciones que consideren necesarios, sin perjuicio de que se puedan utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos, bajo su dirección y responsabilidad en todo caso expondrán su concepto sobre los puntos del dictamen.*

Para la roche, los peritos no pueden desentenderse de las observaciones de las partes, es decir, que el informe que presenten deben ser en base a las incógnitas argumentativas que las partes hayan planteado, debiendo ser razonado y respondido; en los casos que esto no se cumpla, el artículo 401 ordinal 5° y 514 ordinal 4° del código de procedimiento civil, el juez como director del proceso pude ordenar que se amplié o aclare el doctramente pericial, sin menoscabar el derecho que corresponde a las partes; asimismo, las partes pueden solicitar dicha aclaración en base a lo establecido en el artículo 468 ejusdem bajo el lapso que el artículo establece, pues de lo contrario el artículo 213 establece la convalidación del dictamen en cuestión.

### Promoción y evacuación de la experticia según el código de procedimiento civil venezolano.

La experticia es considerada una prueba especial, puede ser evacuada y presentada los resultados después del término de evacuación. Debiendo ser promovidos en el lapso correspondiente de promoción de pruebas conforme a lo dispuesto en el Capítulo II De los Medios de Prueba, de su Promoción y Evacuación - artículo 396 del código de procedimiento civil vigente, que indica que:

*Artículo 396 Dentro de los primeros quince días del lapso probatorio deberán las partes promover todas las pruebas de que quieran valerse, salvo disposición especial de la Ley. Pueden sin embargo, las partes, de común acuerdo, en cualquier estado y grado de la causa, hacer evacuar cualquier clase de prueba en que tengan interés.*

La experticia sobre el objeto del litigio solo podrá ser promovida en el lapso de promoción de pruebas, no obstante la experticia sobre los medios de prueba resulta lógico que pueda se promovida una vez que sea producida la prueba por la parte promovente de manera escrita mediante diligencia en donde debe indicar los puntos sobre los cuales debe efectuarse, el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil manifiesta

que “Admitida la prueba, el Juez fijará una hora del segundo día siguiente para proceder al nombramiento de los expertos.” Debe notarse que no solo alcanza sobre su existencia, sino que el objeto de la percepción de esos debe ser necesario la pericia que solo sabe manipular el experto.

Se debe hacer la aclaratoria que las experticias promovida de oficio también son válidas como elemento probatorio, sin embargo, no es en todos los casos puesto que el artículo ejusdem menciona que el juez no puede decretar una experticia de oficio en todo tipo de juicio sino sola las veces que la ley le permita hacerlo, tal como indica el artículo 11 del código de procedimiento civil vigente, en la cual se menciona que en materia contenciosa el juez obra de oficio cuando la ley lo autorice y en resguardo del orden público y las buenas costumbres.

La prueba de experticia tiene que ser admitida expresamente por el tribunal, por cuanto debe fijarse el objeto específico de la misma, se exige promovente que indique con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse la experticia, de manera que el tribunal al encargar a los expertos les fijará tales puntos.

La experticia debe realizarse sobre puntos de hecho, los hechos a que haya de

contraerse la experticia debe ser físicamente posible, con ello no se exige que exista actualidad, bastará que pueda ser presentado o reconstruido para poder que los expertos otorguen su dictamen. El experto no suministra pruebas sino un conocimiento que es universal y técnico, estando desligado del caso concreto que se enjuicia. Los expertos analizan los hechos, mediante métodos e instrumentos adecuados del campo del saber en que sea requerido, en base a esos métodos, emplean métodos subjetivos para el razonamiento.

Finalmente se infiere que la experticia judicial, se trata entonces de un hecho científico, el cual es verificable mediante un método científico y que en la explicación genera un hecho técnico explicativo, asimismo, se distingue los tipos de hechos que requieren experticias y los que sean meramente observables, que pueden ser registrados con inspección.

En cuanto a los lapsos procesales para la experticia, indica la Sala mediante sentencia N° 774 de fecha 10/10/06, expediente N° 05-540 en el juicio de Carmen Susana Romero contra Luís Ángel Romero Gómez y otra, que ha habilitado a los jurisdicentes para ampliar el predicho lapso y así se estableció:

*(...) En efecto, el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra de manera expresa el derecho a la tutela judicial efectiva, conocido también como la garantía jurisdiccional que encuentra su razón de ser en que la justicia es, y debe ser, tal como lo consagran los artículos 2 y 3 eiusdem, uno de los valores fundamentales presentes en todos los aspectos de la vida social, por lo cual debe impregnar todo el ordenamiento jurídico y constituir uno de los objetivos de la actividad del Estado, en garantía de la paz social. Es así como el Estado asume la administración de justicia, esto es, la solución de los conflictos que puedan surgir entre los administrados o con la Administración misma, para lo que se compromete a organizarse de tal manera que los mínimos imperativos de la justicia sean garantizados y que el acceso a los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, en cumplimiento de su objeto, sea expedito*

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

para los administrados.

Asimismo, afirma la jurisprudencia patria en Sentencia de la Sala Constitucional de fecha 2 de junio de 2003, caso: Leonor María Infante y otra que:

*(...) El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257). En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaura.*

Es ineludible que la reciprocidad de los artículos 2, 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, obliga al juez a interpretar la ley tomando en comedimiento los principios que fundamentan el sistema de derecho en el país, los cuales persiguen hacer efectiva la justicia y cumplir con el mandato constitucional del debido proceso y Estado de Derecho. En ese sentido, indica Molina Galicia, René. "Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso y su tendencia jurisprudencial. ¿Hacia un gobierno judicial?" Caracas, Ediciones Paredes, 2002, p.193; cita realizada en Sentencia de fecha 12 de abril de 2005, caso: Mario Castillejo Muelas, c/ Juan Morales Fuentealba; indicando que:

*(...) las normas procesales cumplen también una función social; que ellas, aunque permitan interpretaciones diversas con mayor o menor amplitud influyen en la aplicación del derecho sustantivo, beneficiando a alguien, y se proyectan, por tanto, socialmente; de manera que no podemos seguir pensando que los jueces están limitados sólo a dirimir conflictos de intereses individuales (...)*

La propia Sala de Casación Civil aprecia la existencia de medios de prueba que dada su naturaleza no permiten su evacuación dentro del lapso establecido para ello. Por lo tanto, señala que en los casos en los que la evacuación de la prueba se extienda más allá del lapso que establece la ley, esta debe ser igualmente apreciada por el juez, en conformidad con principios y normas constitucionales que rigen el proceso civil.

En efecto, las pruebas de experticias, entre otros, generalmente su evacuación sobrepasa el lapso concedido para ello, pero argumenta la sala que en aras de una justicia efectiva y constitucional éstas pruebas deben ser incorporadas en el proceso, y el juez tiene el deber de apreciarlas como pruebas regularmente promovidas y evacuadas, pues la brevedad de los lapsos no es una razón contundente para que el juez desestime la prueba, y con ello lesione el derecho a la defensa, que tienen

las partes de demostrar sus alegatos. Significa que el legislador no prohibió de manera expresa que la prueba tiene que evacuarse obligatoriamente dentro de la articulación, y que si allí no se reciben, las que se insertaren luego resultaren extemporáneas, es decir, que si no existe distinción en la ley, el juez tampoco debe distinguirla.

### Objeto De La Prueba De Experticia En El Procedimiento Civil

El objeto de la prueba posee diversas conceptualizaciones a lo largo de la doctrina, definiciones que se han dado con el pasar de los años y la experiencia jurídica. Para el Doctrinario CHIOVENDA el objeto de la prueba son los hechos no admitidos y no notorios, puesto que los hechos que no pueden negarse *sine tergiversatione*, no exigen prueba, afirmando entonces que se puede diluir en tres conceptos denominados por necesidad, Por objeto, Por Carga; en el primero de estos tres se determina que el objeto de la prueba entiende que es referido a lo específico de cada proceso en materia probatoria; en cuanto al segundo determina que es que es aquello sobre lo que puede recaer la prueba; y finalmente al tercer concepto determina que va ligado al interés que tiene cada una de las partes de probar en el proceso para que le sirva de fundamento en la decisión judicial.

En el sentido abstracto, el objeto de la prueba es todo lo susceptible a ser probado, siendo hechos materiales o situaciones jurídicas de las que emanan derechos, asimismo, se debe considerar como tema de la prueba lo que debe probarse en un litigio determinado, es decir, la materia propia del litigio, lo que se persigue para convencer el juez.

La concepción del objeto de la prueba abarca a su vez un conglomerado de reglas generales en la prueba del Derecho, encontrando la diferencia entre prueba de hechos y pruebas del Derecho, explayándose de la siguiente manera:

- A. Lo que se prueba es la existencia de la norma jurídica, aun cuando las partes no la hayan afirmado.
- B. La alegación por las partes de la existencia de una norma o la aceptación entre ellas, no surte el efecto de darse por existente dicha norma.
- C. La prueba del derecho realmente es una actividad verificadora en los casos que no son conocidas por el juez, este tiene la obligación de investigar de oficio su existencia.

### Tipos de Experticia y sus Requisitos como Elemento Probatorio en el Proceso Civil Venezolano.

La experticia como medio probatorio posee tres subdivisiones o clases en las cuales se puede practicar, siendo Experticia Judicial o Extrajudicial, Experticia Probatoria o decisoria y Experticia a instancia de parte o de oficio.

La experticia judicial es la punta de lanza en el proceso probatorio, en tanto la experticia extrajudicial se practica bajo parámetros fuera de juicio, para efectos ajenos a él. En nuestra codificación procesal no tiene cabida esta acepción pues permite la inspección judicial con asistencia de prácticos, pero sin extenderse a opiniones que requieran conocimientos periciales. La experticia probatoria nace cuando la ley o los interesados en el juicio atribuyen facultades de comprobación a los peritos, en el

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

cual, con dicho dictamen técnico realizan una especie de decisión complementaria a la sentencia. La experticia por oficio o instancia de parte, está contemplada en el artículo 451 del código de procedimiento civil, en el cual el tribunal decreta facultades y este medio probatorio puede ser empleado por el juzgador.

Ahora bien, estos tipos de experticia deben poseer unos requisitos de existencia, validez y eficacia probatoria para su existencia en la rama judicial; es por tanto que para la existencia de una experticia sea cual sea el tipo, debe ser un acto procesal, es decir, que forme parte del proceso o nazca como una diligencia procesal, a su vez debe ser por encargo judicial, debido a que la experticia no puede espontánea, debe ser ordenada por un tribunal mediante el cumplimiento del procedimiento establecido en la ley procesal, asimismo debe ser bajo los parámetros de un dictamen personal, es decir que los peritos deben imponer su conocimiento técnico o científico en el objeto de la experticia para dar su informe final, siendo una opinión propia y profesional del perito encargado de la experticia como responsabilidad disciplinaria y civil que deriva de su función.

La experticia para su existencia debe versar sobre hechos o cuestiones de hechos es decir que debe realizarse sobre el objeto en cuestionamiento de juicio, debiendo ser determinados por las partes y por el tribunal una vez sea ordenado. Configurándose un tipo de limitativa para el ejercicio del perito en la experticia, en el cual solo podría explanar su conocimiento sobre el objeto, sus causas, el motivo por el cual se produjo tal hecho, de donde proviene el objeto.

Otro requisito es la practicada por terceros, esto vincula a que la actuación de los peritos es unipersonal y no pluripersonal, no puede existir una intervención de coadyuvantes en el proceso de la experticia pues los profesionales técnicos se toman como una auxiliar de justicia, imparcial, idóneo y transparente que es capaz para ejecutar la acción pericial encomendada.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos para la validez de la experticia, se debe mencionar que la no existencia de este requisito genera una consecuencia directa de nulidad sobre el acto, por lo tanto si no tiene una validez jurídica, dicha experticia no será revestida de carácter probatorio; el primero de estos requisitos de validez es la orden y práctica de forma legal, es decir que debe ejecutarse bajo parámetros y procedimientos establecidos por la ley, con la satisfacción de los principios del debido proceso, bajo el principio de legalidad y no solo en aspectos formales sino en aspectos materiales; a su vez debe existir en la figura de los expertos la capacidad jurídica para realizar la experticia y no solo se refiere a que sea una persona mayor de edad, sino a las habilidades para desempeñar el cargo, asimismo se vincula la capacidad técnica y profesional inherente a su profesión o conocimientos prácticos en la materia que se desenvuelve la experticia.

De igual modo, la debida posesión del experto, refiriendo a los requisitos para la designación de su cargo y por ende, la presentación del dictamen de forma legal, el cual debe ser presentado por escrito ante el juez tal como lo indica el artículo 1425 del código civil. Asimismo vincula que sea un acto libre y consciente es decir que la práctica de la prueba y el resultado debe ser motivado con fundamentación en los conocimientos especiales que aplicó en la experticia, es decir que debe tener conciencia para producirlos sin coacción o violencia. Esto genera el siguiente requisito de validez, referido a la licitud de la prueba en la cual se menciona que comprende dos aspectos, siendo:

1. Que no exista la prohibición legal de practicar esta clase de prueba.
2. Que los expertos no utilicen medios ilícitos o prohibidos por la ley o violen el principio del debido proceso.

Ahora bien, los requisitos para la eficacia probatoria de la experticia, dice el autor Rivera Morales (2013) que la experticia y su dictamen tenga eficacia probatoria y que no basta que exista jurídicamente y que no adolezca de nulidad, sino que es necesario, además que reúna requisitos de fondo o contenido. Asumiendo que es obvio, que el juez para valorar la experticia tiene que examinar si se han satisfecho los requisitos para que ella pueda surtir efectos en el proceso. Sin embargo, esto no vincula a que el dictamen de los expertos obligue al juez a tomar su decisión en base a sus resultados, sino que este tiene el deber de motivar cuando se aparta de esos criterios, es decir, no está conforme con la aplicación del derecho en base a la experticia realizada.

Asimismo, se determina que debe ser un medio adecuado para determinar el hecho que se pretende probar con la experticia, en el cual se debe probar mediante experticia los trabajos realizados en un determinado bien mas no se prueba la posesión, o posesión del estado civil o una hipoteca. Vinculado entonces con que el hecho objeto de la experticia debe ser pertinente, al existir la relación o correspondencia del hecho con la causa que se tramita, pues no existe que no pueda influir para nada en la decisión del juez, no se pretende que una experticia de característica biológicas sea para comprobar la grafotecnia de una persona, pues se revestiría de una prueba impertinente.

### Facultades de los expertos de la experticia en el procedimiento civil.

Las facultades de los expertos está estipulada en el artículo 465 del código de procedimiento civil, indicando que los expertos procederán libremente en el desempeño de sus funciones, pero no podrán destruir o inutilizar las cosas sometidas a su examen sin autorización del Juez. Referente a la libertad en el desempeño de sus funciones, la doctrina y la jurisprudencia argumentan que funcionan con una absoluta autonomía para seleccionar los medios y métodos para cumplir su cometido, es decir, que podrán realizar recabar la información necesaria mediante lo que su conocimiento técnico requiera para dar respuesta óptima al juez.

De igual forma mantiene autonomía en la dirección de la operación, trabajo libre sobre las cuestiones de hechos. Aunque se ha de aclarar que aunque tienen una autonomía en su ejecución pericial, la ley les impide destruir o inutilizar los objetos que sean objeto de la experticia, a menos que posean una autorización por escrito por el juez de la causa objeto del litigio.

### Formas de valoración de la experticia en el procedimiento civil.

La valoración de las pruebas nace al culminar el camino al cual están orientadas las pruebas, con el fin de persuadir al Juez para formar su convicción. Entonces debemos mencionar que la valoración de las pruebas es la actividad psíquica del Juez para la construcción de los silogismos jurídicos en la cual se miden los resultados finales de los medios probatorios que determinan el cómo sucedieron los hechos y la norma para el caso en concreto. Se advierte, que este "como sucedieron los hechos" será resultado de las pruebas, mas sin embargo, pudo haber sido algo distinto a ello, no obstante el juez no podrá decidir más allá de lo que las pruebas le hagan percibir y es allí donde radica la actividad epistemológica del juez.

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Debido a esto, se le otorga al Juez una libertad de apreciación probatoria del informe pericial y se le permite una libre valoración, pese a esto, no es un carácter obligatorio para él, tal como lo señala Devís (1993, 41), al expresar que: "por un sometimiento incondicional a los estudios científicos y técnicos, puede perder el Juez su libertad de apreciación del elemento probatorio de aquellos que se le suministren, produciendo una moderna y nueva prueba tasada".

En consecuencia, la convicción del Juez es la que determina la validez probatoria, indicando la doctrina que la del juez convicción puede ser libre, sometiéndose a una labor de meditación. Es decir, que el Juez actúa libremente según su conciencia, a apreciar o excluir los medios de pruebas presentados en el proceso. El Código de Procedimiento Civil vigente en el artículo 507 el cual dispone que: "A menos que exista una regla expresa para valorar el mérito de la prueba, el Juez deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica".

El artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, otorga al Juez una facultad de obligación de actuación judicial en práctica del principio de exhaustividad en el cual debe valorar y analizar todas las pruebas aportadas al proceso, pero no está obligado a apreciarlas, lo cual en los casos de que sean analizadas dependerá del contexto probatorio que el juez perciba y la seguridad que proporcione el informe pericial como instrumento probatorio para que el Juez la valore o deseche.

En tal sentido, el juzgador puede oponer su confianza hacia al dictamen realizado por el perito experto, mas sin embargo, se hace la advertencia que está oposición no puede versar sobre la arbitrariedad, es decir, que sea infundada su motivación para desechar la prueba, pues su oposición debe ser motivada conforme a los principios generales aceptados en el Derecho.

A su vez, argumenta que aunque la experticia puede ser desechada por el juez, este mismo puede ordenar de oficio una nueva actividad pericial, la cual será realizada en base a los anteriores los hallazgos que juzguen convenientes de revisar y que son de desconfiada procedencia para él, siendo un motivo para desestimar la prueba, está actuación procede mediante el dictamen de un auto para mejor proveer ordenando que se amplíe o aclare la experticia practicada ya en el proceso; Actividad que es señalada en el artículo 1.426 del Código Civil en el que se indica que:

*Si los tribunales no encontraren en el dictamen de los expertos la claridad suficiente, podrán ordenar de oficio nueva experticia por uno o más expertos, que también nombrarán de oficio, siempre en número impar, los cuales podrán pedir a los anteriores expertos las noticias que juzguen convenientes.*

Para el doctrinario Duque (2000, 369), determina que "la sana crítica supone reglas de lógica, de experiencia, sociales o de costumbres que permitan a los Jueces estimar o apreciar una realidad", atendiendo a lo expresado se observa que la fuente de la sana crítica es la experiencia que se materializa a través del razonamiento y el sentido común. En consecuencia, Couture (citado por Rengel-Romberg, 1996, 416), estableció que:

*La sana crítica es lógica y experiencia. Lógica: porque estas reglas consisten en un sentido formal, en una operación lógica, pero la corrección lógica no basta para convalidar la sentencia porque la elaboración del Juez puede ser correcta en sentido lógico formal y la*

*sentencia ser errónea si han sido elegidas erróneamente las premisas o alguna de ellas; y experiencia: Porque las máximas de experiencias contribuyen tanto a los principios lógicos como a la valoración de la prueba pues el Juez no es una máquina de razonar sino esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales.*

Los peritos producen o crean experiencia en el Juez y este por poseer la lógica y el razonamiento expande sus conocimientos, en este sentido, Sentís (1999, 85), señala, "el perito siempre suministra al Juez máxima de experiencia, solo cuando el Juez le encarga percibir en representación suya hechos que necesitan ser probados, informa también sobre estos últimos".

En consecuencia, la importancia de la experticia ya que representa un instrumento en el proceso que permite la aclaración de hechos y circunstancias que son desconocidas para el Juez, y crean la experiencia suficiente en el juez para una futuro escenario fundamento del valor probatorio que la experticia le aporto.

### La Actuación del perito y los límites en su actuación judicial

El perito como auxiliar judicial posee medios de actuación que utiliza para ejecutar las diligencias, y que es independiente, sin embargo, se debe mencionar que aunque el peritaje sea un acto del experto no quiere decir que las partes promovientes no intervengan en las medidas preparatorias del dictamen, haciendo la salvedad a que no pueden intervenir en el acto oportuno del razonamiento del experto pericial, así como en la fase de conclusiones sobre su actividad técnica.

Al experto se le concede acudir al asesoramiento de otros especialistas para la mejor realización del dictamen y así encaminar una conclusión mejor cimentada; para el doctrinario De Santo (1997, 163), expresa que los peritos tienen el deber de tomar conocimiento directo y personal sobre los hechos que han de informar a los jueces y si necesitan ser ilustrados por los especialistas en las ramas auxiliares de la misma ciencia, deben procurar hacerlo por medio de quien le merezca su confianza.

Asimismo, el Juez se debe ver como un sujeto de la pericia por cuanto es quien la decreta al verla pertinente y a su vez designa los expertos en el caso de la experticia de oficio, tal y como se evidencia en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 453 último aparte:

*El nombramiento de los expertos, bien sea hecho por las partes o bien por el Juez no podrá recaer sino en personas que por su profesión, industria o arte, tenga conocimientos prácticos en la materia a que se refiere la experticia.*

### Conclusiones

La presente investigación otorga como aporte, el conocimiento técnico documental sobre la experticia judicial en materia procesal civil, lo cual permitió el análisis sobre la problemática que se cierne sobre la prueba de expertos cuando es mal elaborada, lo que puede generar pérdidas monetarias en el proceso y por ende perder derechos a la parte afectada, lo que trae como consecuencia una decisión contraria al derecho. Apareciendo al mismo tiempo la conceptualización de los medios probatorios los cuales se constituyen como instrumentos que se utilizan para guiar al juez en los

## LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

hechos alegados marcándose un camino de hechos o situaciones enmarcándose en una historia contada al juez para que decida dependiendo de su convicción jurídica.

A su vez, del objeto de estudio de la investigación se concluye que la experticia se produce mediante de un procedimiento señalado por el Código de Procedimiento Civil vigente, mediante la cual, el juez nombra

personas capacitadas de conocimientos técnicos que se requieren para analizar el hecho; Para Dei Malatesta (citadoporDevis,1993,321),resume las razones, que hay para consentir la fuerza probatoria del peritaje en dos presupuestos, "que el perito no caiga en error y el presupuesto de que no tiene intención de engañar y que el contenido del dictamen servirá para inspirar mayor o menor fe sobre la existencia de las cosas objeto del mismo".

En base al planteamiento anterior, debido al conocimiento que poseen los peritos para percibir los hechos, siendo que ofrece una gran confianza por estar calificado para verificar con precisión los hechos, quedando a percepción del Juez apreciar el dictamen y crear su convicción sin estar obligado a aceptarlo, ya que este medio de prueba no es vinculante para él y es donde la Constitución vigente hace su aporte convirtiendo a los expertos en parte del sistema judicial, tal como se indica en el artículo 253 constitucional. La ley impone al juez el deber de valoración según su máxima de experiencia sobre la experticia, mediante la sana crítica como criterio primordial que llevará al juez a dar su estimación jurídica sobre resultados obtenidos por los expertos.

Se concluye del análisis de la doctrina la importancia del estudio de la experticia por cuanto se ubicó el carácter vinculante que tiene en el proceso civil venezolano y su importancia así como su valor probatorio en el cual intervienen terceros ajenos al conflicto judicial pero son requeridos debido a que posee conocimientos científicos específicos para que desarrolle el examen de los particulares que sean solicitados en la prueba de este tipo procesal, es por lo que no puede ser considerada como una inspección judicial por cuando desnaturaliza la prueba propiamente dicha.

De igual modo se determinó que la experticia judicial tienen su propio tratamiento jurídico, a su vez que se puede presentar en diversas etapas del proceso, por lo tanto se debe determinar los resultados procesales que produce en los diversos supuestos y de esta manera analizar la derivación que produzca en el litigio Civil.

De lo anterior, se evidencia la importancia de la experticia judicial como medio de prueba en el proceso civil venezolano, observada como una prueba de expertos mediante la cual se va a determinar hechos que el juez no puede determinar por sí mismo, es por esto que es necesario la actuación de un tercero que mediante tecnicismos y el informe pericial será el encargado de llenar los vacíos intelectuales que pudiera tener el director del proceso para dictaminar sobre el objeto de litigio; así mismo se denota mediante la investigación la problemática que se puede presentar si el experto no es idóneo, una situación compleja por cuando al momento de nombramiento de expertos resulta importante determinar la idoneidad del perito, pues la decisión judicial pudiera recaer en su conocimiento, en su profesional actuación.

### Referencias Bibliográficas

- Arístides Rengel Romberg, Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano,2016, edición Paredes. Manuales universitarios.
- Borjas, A.(1979). Comentarios al Código de Procedimiento Civil Venezolano. (Tomo III). Caracas: Librería Piñango. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabrera R., J. E. (1994). Revista de Derecho Probatorio. Caracas: Jurídica ALVA.
- Carnelutti (1979). La Prueba Civil. Buenos Aires: De Palma.
- Código Civil Venezolano.(1982).Gaceta Oficial N°2990(Extraordinaria). 1982.
- Código de Procedimiento Civil Venezolano (1987). Gaceta Oficial N°3970 (Extraordinaria). 1987.
- Corredor, R.(2000). Prueba Documental y Pericial (Compilación de Varios Autores). Bogotá: Jurídica Bolivariana
- Devis E., H. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial. (Tomo II). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Obra Grande S.A.
- La Roche, R. (1997). Código de Procedimiento Civil.(Tomo III).Caracas: Centro de Estudios Jurídicos del Zulia.
- Osorio, C. (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Parra Q., J. (2001). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Librería del Profesional.
- Pierre T., O. (1999). Jurisprudencia: Años 1985 - 1999. Caracas: Bibliográfica Jurídica.
- Rivera Morales, Rodrigo (2013), Las pruebas en el Derecho Venezolano, Séptima Edición, editorial Librería J. Rincón– Venezuela.